# 1. Disposiciones generales

# CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

ORDEN de 3 de septiembre de 2007, por la que se regula el funcionamiento del Registro Electrónico de Agentes del Sistemas Andaluz del Conocimiento para los Grupos de Investigación dependientes de las Universidades y Organismos de Investigación ubicados en Andalucía y se establece su financiación.

# PREÁMBULO

La Orden de 18 de septiembre de 2006, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, establece la calificación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y crea el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Dentro de los agentes de generación del conocimiento se encuentran los Grupos de Investigación, respecto de los cuales se regula en la citada Orden los requisitos para obtener la calificación y las actividades que deben realizar como tales agentes del Sistema Andaluz de Conocimiento.

El Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento se crea como un registro público adscrito a la Consejería competente en materia de investigación, tecnología y empresa en el que se incluirán todas las estructuras organizativas que hayan tenido la calificación oficial de Agente del Sistema de Conocimiento, asignándoles un número registral único según la codificación descrita en la Orden.

Por su parte, los Grupos de Investigación dependientes de las Universidades Públicas y otro organismos públicos de investigación ubicados en Andalucía pueden considerarse efectivamente como una de las estructuras incardinadas en la realidad social que la Orden regula, y precisamente una de las que tiene una entidad más asentada dado que su existencia y parcial regulación a través de las convocatorias de incentivos para su actividad interanual se remonta al año 1984, y ha sido objeto de atención y financiación continuada a través de los distintos planes de investigación que se han sucedido desde que la Junta de Andalucía ha ejercido las competencias exclusivas en materia de investigación atribuidas por el Estatuto de Autonomía

Es por ello que se considera oportuno el desarrollo de la Orden de 18 de septiembre de 2006 en lo concerniente a los Grupos de Investigación, regulando su acceso al registro y articulando el funcionamiento del mismo para atender las peculiaridades del funcionamiento de los Grupos de Investigación, tanto desde el punto de vista de la movilidad en la composición de los mismos y su representación a través de la figura ya aquilatada del investigador responsable del grupo, como desde el punto de vista de la especialidad que las áreas científicas del conocimiento en las que desarrollan su labor viene determinando en la codificación alfanumérica de los Grupos, reflejada en las distintas resoluciones e inventarios de grupos que se vienen publicando.

En el aspecto de la financiación, con fecha 10.7.2007, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía se aprobó el nuevo modelo de financiación de las Universidades Andaluzas (BOJA núm. 146, de 25.07). En dicho modelo se incluye como parte de la financiación operativa una financiación vinculada a resultados que representa el 2,5% del total en función de la puntuación relativa P.A.I.D.I. asignada

según la valoración media de los grupos de investigación de cada Universidad. Dicha financiación se calculará de acuerdo con los criterios contemplados en la presente Orden y determinará la delegación de competencias en cuanto al destino final de los fondos transferidos.

La disposición final segunda de la citada Orden faculta a la persona titular de la Dirección de Investigación, Tecnología y Empresa para dictar las medidas y resoluciones necesarias para la aplicación de esa Orden y para su interpretación. En su virtud.

## DISPONGO

Artículo 1. Inscripción de oficio.

Los Grupos de Investigación dependientes de las Universidades Públicas de Andalucía y de otro Organismos de Investigación radicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía reconocidos en la convocatoria de incentivos para el ejercicio 2006 incluida en la Orden de 5 de julio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de incentivos a proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación y a la actividad interanual de los grupos de investigación desarrollo tecnológico andaluces, de las Universidades Públicas y Organismos de Investigación de Andalucía, y se efectúa su convocatoria para los ejercicios 2005 y 2006, serán inscritos de oficio en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento. Todo ello sin perjuicio de las inscripciones ya realizadas con anterioridad, que se mantendrán.

Artículo 2. Cambio de denominación áreas o ponencias.

Para atender a la especialidad de las áreas científicas del conocimiento en la que vienen desarrollando su actividad y que de forma tradicional forma parte de la codificación alfanumérica de los Grupos de Investigación en las sucesivas resoluciones de concesión de incentivos y en los distintos inventarios publicados, el número registral único, regulado en el artículo 44 de la Orden de 18 de septiembre de 2008, indicará la pertenencia de cada Grupo de Investigación, exclusivamente a efectos de catálogo, a una de las nueve áreas de investigación científico-técnicas siguientes y, en caso de que la actividad de Grupo de Investigación lo justifique, se indicará además la pertenencia a una de las subáreas de desarrollo sectorial relacionadas a continuación:

### ÁREAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICAS

Biología y Biotecnología	BIO
Agroindustrial y Alimentación	AGR
Ciencias exactas y experimentales	FQM
Salud	CTS
Ciencias sociales, económicas y jurídicas	SEJ
Humanidades y creación artística	HUM
Tecnologías de la producción y la construcción	TEP
Recursos Naturales, Energía y Medio Ambiente	RNM
Tecnologías de la Información y la Comunicación	TIC

# ÁREAS DE DESARROLLO SECTORIAL

Aeronáutica	AER
Espacio	ESP
Biotecnología y Bioingeniería	BTI
Multiculturalidad e Integración Social	MIS

#### ÁREAS DE DESARROLLO SECTORIAL

Violencia y Comportamiento Sociales	VCS
Protección y Patrimonio Cultural	PPC
Globalización y Cooperación contra la pobreza	GLC
Construcción, nuevos materiales y Domática	CMD
Transporte e Intermodalidad	TRT
Docencia, Aprendizaje y Tecnología	DAT
Atención a la Dependencia y Tecnología	ADT
Nanociencias, nanotecnologías y materiales	NNM
Maquinaria y procesos de producción	MPP
Diseño Industrial	DIN
Nutrición y Tecnología de los Alimentos	NTA
Energías Renovables	ERN
Igualdad y Estudios de Género	IEG

Los Grupos que en la convocatoria 2006 a la que hace referencia el apartado primero figurasen en el área CVI «Ciencias de la Vida» se incluirán en el área BIO.

Una vez inscritos, el nuevo número registral único se publicará mediante resolución por la que se proceda a la inscripción de oficio.

Artículo 3. Integrantes de los grupos.

Se podrán considerar como integrantes de un grupo con carácter estable, entre otros, los siguientes:

- a) Personal docente, investigador, técnico y de gestión de las Universidades de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los Organismos Públicos de Investigación (OPIS) con personalidad jurídica propia, ubicados en Andalucía, el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) y los Centros del ámbito de la Consejería de Salud a través de sus fundaciones de carácter privado ubicadas en Andalucía, que actúen como gestoras de sus actividades de investigación.
- b) Personal investigador en formación de convocatorias públicas regladas, excluyendo los del Ministerio de Asuntos Exteriores y los nombrados por otros países no incluidos en la UE siempre que lo acrediten con la correspondiente credencial.
- c) Profesores eméritos de las Universidades de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los Organismos Públicos de Investigación (OPIS).

Se podrá incluir además en los Grupos de Investigación personal colaborador como:

- d) Personal docente e investigador con el grado de doctor de otras Universidades públicas o privadas, nacionales o internacionales y de los Organismos Públicos de Investigación (OPIS), con personalidad jurídica propia, que colaboren con el grupo en proyectos, contratos, publicaciones, o cualquier otra actividad científica, siempre que se acredite documentalmente la colaboración mediante la presentación de los respectivos proyectos, contratos o publicaciones.
- e) Profesores de niveles no universitarios que colaboren con el grupo en proyectos, contratos, publicaciones, o cualquier otra actividad científica, siempre que se acredite documentalmente la colaboración.
- f) Investigadores pertenecientes a empresas que colaboren con el grupo en proyectos, contratos, publicaciones, o cualquier otra actividad científica, siempre que se acredite documentalmente la colaboración.

- g) Personal técnico, que colabore con el grupo en proyectos, contratos, publicaciones, o cualquier otra actividad científica, siempre que se acredite documentalmente la colaboración.
- h) Profesores eméritos, doctores ad honorem y académicos numerarios, que colaboren con el grupo en proyectos, contratos, publicaciones, o cualquier otra actividad científica, siempre que se acredite documentalmente la colaboración.

En todo caso, los componentes de un grupo deberán reunir los siguientes requisitos que se añaden a los previstos en la regulación del Registro electrónico de Agentes Andaluces del Conocimiento:

- a) Pertenecer a un único grupo de investigación.
- b) Participar activamente en la labor del grupo.
- c) Estar dados de alta y constar su producción científica actualizada en el Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA).

Artículo 4. Inscripción de nuevos grupos en el Registro.

- 1. Las solicitudes de alta de nuevos Grupos de Investigación en el Registro se cursará telemáticamente a través de la aplicación existente al efecto en la web de la CICE de acuerdo con la regulación del Registro electrónico de Agentes Andaluces del Conocimiento, con la firma del investigador responsable y la del representante legal de la Universidad Pública u Organismo de Investigación del que vaya a depender el grupo.
  - 2. A dicha solicitud se deberá acompañar:
- a) Relación de los componentes del grupo. En el caso de que alguno o varios de ellos pertenecieran con anterioridad a otro grupo de investigación, deberán tramitar previa o simultáneamente la baja en el grupo anterior, de la manera que se indica en el apartado siguiente.
- b) Datos de la actividad investigadora que se proponga realizar el grupo.
- 3. El Registro verificará la solicitud y documentación presentada, y su conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de 18 de septiembre de 2006, pudiendo requerir las subsanaciones que procedan, y notificará a la persona que figure como responsable del grupo, y al organismo responsable, la inscripción del Grupo en el Registro, así como el número registral único que le corresponda.

Artículo 5. Modificaciones en los Grupos de Investigación inscritos.

- 1. Las solicitudes de alta en la composición de un Grupo se cursarán telemáticamente al Registro con la firma de los interesados y la del responsable del Grupo de Investigación, acreditando en su caso las circunstancias personales que procedan de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.
- 2. La solicitud de baja de un componente del grupo se cursará telemáticamente por el interesado.
- 3. Las solicitudes de cambio de área de investigación científico técnica formuladas por el responsable del grupo se resolverán previo informe, en su caso, de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación universitaria
- El Registro verificará la solicitud presentada y la acreditación de las circunstancias indicadas, pudiendo requerir las subsanaciones que procedan y anotará los cambios en la hoja registral del grupo, en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, publicando los cambios en la composición a través del Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA) sin perjuicio de la hoja registral del Registro electrónico de Agentes Andaluces del Conocimiento.

Artículo 6. Cambio de Investigador responsable.

- 1. El cambio de investigador responsable del grupo de investigación se solicitará telemáticamente al Registro con la firma del anterior responsable que figure en el Registro y del nuevo que le suceda, así como el visto bueno y toma de razón del cambio solicitado por parte del representante legal de Organismo del que dependa el Grupo de Investigación.
- 2. El Registro verificará la solicitud presentada y que la persona propuesta reúne los requisitos establecidos, pudiendo requerir las subsanaciones que procedan y anotará los cambios en la hoja registral del grupo, en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, publicando los cambios en la composición a través del Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA).

#### Artículo 7. Evaluación de los grupos.

Anualmente, antes del 30 de marzo, la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria evaluará la actividad y producción científica y tecnológica de los Grupos de Investigación que conste debidamente validada en el Sistema de Información Científica de Andalucía a fecha 31 de enero y que corresponda al año anterior. Dicha evaluación se hará de la forma que a continuación se indica:

- 1. Se asignará una puntuación en función de la evaluación científica otorgada a los grupos, que irá de 0 a 25 puntos, en función de criterios objetivos referentes a:
- a) Producción científica global del grupo ponderada en función de su calidad, de los últimos cuatro años: Hasta un máximo de 9 puntos.
- b) Calidad conjunta de la actividad científica desarrollada en los últimos cuatro años, valorada según los criterios generalmente utilizados en cada una de las áreas científico-técnicas del PAIDI: Hasta un máximo de 9 puntos.
- c) La financiación externa recibida por el grupo durante los cuatro últimos años para otras actividades y conceptos distintos de la actividad ordinaria del grupo: Hasta un máximo de 7 puntos.
- 2. Adicionalmente se asignará hasta un máximo de 7 puntos por Transferencia de tecnología y de conocimiento a la sociedad, que trascienda del ámbito universitario y de otros organismos de investigación de carácter público, en función de la calidad e intensidad de la misma.
- 3. En función de la puntuación obtenida para cada grupo se clasificará en una de las siguientes categorías:
  - a) Categoría de 28 o más puntos.
  - b) Categoría de 22 a menos de 28 puntos.
  - c) Categoría de 16 a menos de 22 puntos.
  - d) Categoría de 10 a menos de 16 puntos.
  - e) Categoría de menos de 10 puntos.

Artículo 8. Financiación de la actividad investigadora de los Grupos de Investigación en Universidades Públicas de Andalucía.

1. A la vista de los informes de valoración efectuados por la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa determinará las cantidades correspondientes para cada Grupo de Investigación, en función de la puntuación asignada, del número de doctores activos y de las líneas de investigación consideradas estratégicas para el desarrollo de Andalucía.

- 2. Se entenderá por doctor activo, el miembro del grupo con título de doctor que haya realizado al menos una actividad científica o tecnológica en el año anterior al de la convocatoria a juicio de la Agencia.
- 3. Asimismo, en la asignación de cantidades, tendrán especial consideración:
- a) Los grupos emergentes, entendiendo por tales aquellos cuyo investigador responsable y la mayoría de los miembros del grupo sean menores de treinta y cinco años.
- b) Los grupos que tengan un mínimo de 10 doctores activos estables.
- c) Los Grupos de Investigación que procedan de la fusión de anteriores grupos existentes realizada en el año anterior a la evaluación.
  - d) Los grupos mayoritariamente integrados por mujeres.
- 4. La Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa concretará, dentro de las disponibilidades presupuestarias, las cantidades correspondientes a cada grupo, agrupadas por Organismo Responsable del que dependa cada uno de ellos, y transferirá a éstos el importe total correspondiente a sus grupos de investigación, con cargo a la partida presupuestaria adecuada de transferencias de financiación del Capítulo VII de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma el virtud del organismo destinatario, previa fiscalización favorable de la propuesta de gasto, en cumplimiento del modelo de financiación de las Universidades Andaluzas.

### Artículo 9. Transferencias de financiación.

Las transferencias de financiación se harán efectivas conforme a los criterios contenidos en el Modelo de Financiación de las Universidades Andaluzas aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno del día 10 de julio de 2007, en función de la puntuación PAIDI obtenida por los Grupos de Investigación. Adicionalmente el importe asignado a cada Universidad Pública de Andalucía se incrementará en un 15% fundamentado en la normativa del propio modelo de financiación de Universidades.

Artículo 10. Financiación de la actividad investigadora de los Grupos de Investigación de otras entidades.

La actividad investigadora de los grupos de investigación dependientes del resto de Entidades y Organismos no incluidos en el modelo de financiación de Universidades se financiará con arreglo a la normativa reguladora de las subvenciones públicas y de las órdenes reguladoras de incentivos a los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Disposición adicional primera.

Para el ejercicio 2007, el período de actualización de datos en el Sistema de Información Científica de Andalucía será del 1 al 31 de octubre y se referirá a todos los datos relativos al ejercicio 2006 y anteriores.

Disposición adicional segunda.

Con el fin de atender los gastos de funcionamiento generados desde el inicio de este ejercicio 2007, y sin perjuicio de la regularización que se produzca una vez realizada la evaluación de la actividad de los grupos de investigación a que se refiere el artículo 7 de la presente Orden, se transferirá a las distintas Universidades Públicas de Andalucía las cantidades que figuran en el siguiente cuadro, calculadas en función de los resultados del ejercicio anterior.

	<u>Grupos</u>	<u>15%</u>	
Universidad de Almería	581.352,36	87.202,85	668.555,22
Universidad de Cádiz	755.753,40	113.363,01	869.116,42
Universidad de Córdoba	1.118.455,34	167.768,30	1.286.223,64
Universidad de Granada	2.629.298,68	394.394,80	3.023.693,48
Universidad de Huelva	408.333,40	61.250,01	469.583,41
Universidad de Jaén	520.089,67	78.013,45	598.103,13
Universidad de Málaga	1.191.104,92	178.665,73	1.369.770,66
Universidad de Sevilla	2.508.318,94	376.247,84	2.884.566,78
Universidad Pablo	313.711,93	47.056,79	360.768,73
de Olavide			
	Tota	1	11.530.381.50

Disposición adicional tercera. Se modifica el artículo 19.c) de la Orden de 18 de septiembre de 2006 por la que se establece la calificación de los Agentes del Conocimiento y se crea el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, que quedará redactado de la manera siguiente:

«c) Estar formados por, al menos, 5 titulados superiores, de los que al menos 3 han de ser doctores».

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de septiembre de 2007

FRANCISCO VALLEJO SERRANO Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 25 de julio de 2007, por la que se modifica la de 22 de marzo de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al sector equino en Andalucía y se efectúa su convocatoria para el año 2006 (BOJA núm. 150, de 31.7.2007).

Advertido error en la Orden de 25 de julio de 2007, por la que se modifica la de 22 de marzo de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al sector equino en Andalucía y se efectúa su convocatoria para el año 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 150, de 31 de julio de 2007, se procede a subsanarlo mediante la siguiente corrección:

- En la página 23, en el artículo único detrás del apartado Dos, debe aparecer el apartado Tres con el siguiente contenido:

 $\mbox{\ensuremath{\mbox{\scriptsize del}}}$  artículo 12 queda redactado en los siguiente términos:

"El plazo de justificación de los gastos y pagos realizados se extenderá hasta un mes siguiente a la fecha de la notificación de la certificación a que hace referencia el artículo 11."»

Sevilla, 5 de septiembre de 2007

las medidas de seguridad que garanticen la protección de los datos de carácter personal, en distintos centros o unidades administrativas de la Administración de Justicia en Andalucía y especialmente con respecto a los ficheros de nivel de seguridad alto. Queda incluido en la actuación la comprobación del cumplimiento de las normas de comportamiento de los empleados públicos, que prestan sus servicios para la Administración de Justicia en Andalucía, relativa al uso de los sistemas informáticos y redes de comunicaciones de la Administración de Justicia en Andalucía.

- V.2.B. Ámbito: Dos ficheros con nivel de seguridad alto y seis unidades de la Administración de Justicia en Andalucía sobre las que ostente competencias la Junta de Andalucía.
- V.3. Valoración de la información sobre absentismo e incapacidades temporales en la Administración de Justicia en Andalucía.
- V.3.A. Objetivos y contenido: El seguimiento del absentismo y el análisis de la proyección de sus índices en una Administración como la de Justicia en Andalucía junto con el estudio de ciertos aspectos de las incapacidades temporales que se producen, es fundamental para una adecuada gestión de recursos humanos, por tanto se considera necesario profundizar en su control y estudio mediante el análisis de los datos e información obtenida, evaluando las causas y las posibles medidas subsanadoras que puedan adoptarse.

V.3.B. Ambito: Cuatro Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública y/o Sedes Judiciales, en este último caso, exclusivamente en el ejercicio de las competencias que la Junta de Andalucía ostenta sobre gestión de recursos humanos al servicio de la Administración de Justicia.

# CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

ORDEN de 15 de marzo de 2010, por la que se modifica la de 3 de septiembre de 2007, por la que se regula el funcionamiento del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento para los Grupos de Investigación dependientes de las Universidades y Organismos de Investigación ubicados en Andalucía, y se establece su financiación.

Por Orden de 3 de septiembre de 2007, se regula el funcionamiento del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento para los Grupos de Investigación dependientes de las Universidades y Organismos de Investigación ubicados en Andalucía, y se establece su financiación.

El Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento fue creado por la Orden de 18 de septiembre de 2006, y se encuentra regulado actualmente por el Decreto 254/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la clasificación y se regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, conteniendo la Orden que ahora se modifica la concreción necesaria de los aspectos que conciernen a los grupos de investigación.

La experiencia adquirida desde su entrada en vigor, así como la derivada de las primeras convocatorias de los incentivos regulados en Orden de 11 de diciembre de 2007, por la que se establece un programa de incentivos para los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y se efectúa su convocatoria para el período 2008-2013, con la que guarda estrecha relación, hace necesario introducir algunas modificaciones

en su texto, como la determinación de los miembros de los grupos de investigación, distinguiendo entre integrantes y colaboradores, la inscripción de nuevos grupos en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, las modificaciones en su composición o estructura, introduciendo la posibilidad de cambiar la entidad o centro de adscripción del grupo cuando la situación presupuestaria y contable de los incentivos concedidos anteriormente lo permita, y la ampliación de la vigencia de la evaluación que realiza la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria a 2 años; todo ello, con el previo conocimiento y la conformidad de las Universidades Públicas de Andalucía y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, como entidades de las que dependen un mayor número de grupos, a cuya consideración previa se han sometido las modificaciones que se efectúan.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

# DISPONGO

Artículo primero. Modificación de la Orden de 3 de septiembre de 2007, por la que se regula el funcionamiento del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento para los Grupos de Investigación dependientes de las Universidades y Organismos de Investigación ubicados en Andalucía, y se establece su financiación.

Uno. El artículo 3 de la Orden de 3 de septiembre de 2007 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 3. integrantes de los grupos.

Se podrán considerar como miembros de un grupo de investigación los siguientes:

- a) Personal docente, investigador, técnico y de gestión perteneciente a:
- Las Universidades de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Los Organismos Públicos de Investigación (OPIS) con personalidad jurídica propia, ubicados en Andalucía.
- El Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA).
- Los Centros del ámbito de la Consejería de Salud cuyas actividades de investigación sean gestionadas por sus fundaciones de carácter público o privado.
- b) Personal investigador en formación de convocatorias públicas regladas, excluyendo los del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y los nombrados por otros países no incluidos en la Unión Europea, siempre que lo acrediten con la correspondiente credencial.
- c) Profesores eméritos de las Universidades de titularidad pública y de los Organismos Públicos de Investigación (OPIS) y doctores ad honorem de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Profesores de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que participen activamente en el grupo, siempre que se acredite documentalmente su participación.
- e) Investigadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía pertenecientes a empresas que participen activamente en el grupo, siempre que se acredite documentalmente su participación.
- f) En general, personal titulado de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento acreditados como tales en el Registro Electrónico.

Los miembros de un grupo deberán reunir los siguientes requisitos, que se añaden a los previstos en la regulación del Registro Electrónico de Agentes Andaluces del Conocimiento:

- a) Pertenecer a un único grupo de investigación.
- b) Participar activamente en la labor del grupo.

- c) Estar dados de alta y constar su producción científica actualizada en el Sistema de Información Científica de Andalucía (SICA).
- d) La persona propuesta como investigador responsable deberá tener la categoría de doctor y vinculación laboral estable con la entidad de adscripción del grupo.

Los grupos de investigación podrán incluir, además, personal colaborador que participe en el grupo en proyectos, contratos, publicaciones, o cualquier otra actividad científica, siempre que se acredite documentalmente la colaboración. Estos colaboradores pueden ser:

- Personal docente e investigador con el grado de doctor de otras Universidades públicas o privadas no andaluzas, nacionales o internacionales.
- Personal investigador de los Organismos Públicos de Investigación (OPIS) no andaluces.
- Otro personal técnico, no incluido en la categoría de miembro, que colabore con el grupo en proyectos, contratos, publicaciones o cualquier otra actividad científica.
- Profesores eméritos de Universidad, doctores ad honorem y académicos numerarios de instituciones de fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que colaboren con el grupo en proyectos, contratos, publicaciones o cualquier otra actividad científica.

Dos. Se añade un párrafo al número 1 del artículo 4 de la Orden de 3 de septiembre de 2007, con el siguiente tenor:

«Los grupos de investigación deberán estar adscritos a una entidad que, previamente a la inscripción del grupo, deberá estar acreditada como Agente del Sistema Andaluz del Conocimiento, entre las categorías de agentes de generación o de transferencia del conocimiento a que se refieren los aparatados 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 254/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la clasificación y se regula el procedimiento para la acreditación y el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento. Asimismo, deberán superar una evaluación específica efectuada por la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria conforme a los criterios de esta Orden. Si la evaluación fuere desfavorable, se denegará la inscripción y se procederá al archivo de las actuaciones».

Tres. Se añade un número 4 al artículo 4 de la Orden de 3 de septiembre de 2007, con el siguiente tenor:

- «4. Adscripción de los grupos de investigación a entidades y centros. En la inscripción registral del grupo se hará constar:
- a) La entidad a la que pertenecen, que previamente deberá estar acreditada como Agente del Sistema Andaluz del Conocimiento. Los grupos de nueva creación estarán adscritos a la entidad a la que pertenezca el primer investigador responsable del grupo.
- b) El centro o instituto de investigación en el que el grupo realiza sus actividades y al que está adscrito, en su caso. Un mismo grupo de investigación no podrá estar adscrito a más de un centro o instituto de investigación. La gestión de los grupos adscritos a centros o institutos de investigación creados entre varias entidades podrá encomendarse o delegarse por la entidad titular en la dirección o gerencia del centro o instituto».

Cuatro. Se suprime el artículo 4 bis de la Orden de 3 de septiembre de 2007, introducido en virtud de la disposición adicional cuarta de la Orden de 11 de diciembre de 2007.

Cinco. Se añaden un número 4 y un número 5 al artículo 5 de la Orden de 3 de septiembre de 2007, inmediatamente anteriores al párrafo final, con el siguiente tenor:

- «4. Las solicitudes de fusión de grupos se tramitarán telemáticamente ante el Registro con la firma de los investigadores responsables de los grupos y de los representantes legales de los Organismos de adscripción.
- 5. Las solicitudes de cambio de entidad o de centro o instituto de investigación se solicitarán con el consentimiento de la entidad y/o centro al que estaba adscrito el grupo y, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, se concederán cuando la situación presupuestaria y contable de los incentivos ya concedidos lo permita».

Seis. El número 3 del artículo 7 de la Orden de 3 de septiembre de 2007, queda redactado del siguiente modo:

«3. La evaluación obtenida mantendrá una vigencia de 2 años. La evaluación obtenida por los grupos de nueva creación se mantendrá asimismo hasta la siguiente evaluación global de todos los grupos de investigación acreditados en el Registro».

Siete. La disposición final de la Orden de 3 de septiembre de 2007, pasa a denominarse disposición final segunda:

Artículo segundo. Se introduce una disposición final primera en la Orden de 3 de septiembre de 2007, con el siguiente tenor literal:

«Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta Orden, su cumplimiento, desarrollo e interpretación».

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 2010

MARTÍN SOLER MÁRQUEZ Conseiero de Innovación, Ciencia y Empresa

### CONSEJERIA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Española y en su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de política territorial, incluyéndose en la misma la ordenación territorial y del litoral, el urbanismo y la vivienda. En este sentido, el artículo 56.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la competencia exclusiva en materia de urbanismo incluye la protección de la legalidad urbanística, la inspección urbanística, las órdenes de suspensión de obras y licencias, las medidas de la protección de la legalidad física alterada, así como la disciplina urbanística. Por su parte, los municipios andaluces, de conformidad con el artículo 92.2.a) del Estatuto de Autonomía, ostentan competencias propias en materia de disciplina urbanística.

En este marco, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece una base legal completa y estructurada para el ejercicio, por parte de las Administraciones públicas competentes, de la disciplina urbanística.

En cumplimiento de la Disposición final única de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, el Reglamento que se aprueba